

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1921/2021**

**Sujeto Obligado: Alcaldía Iztacalco**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

En relación con la respuesta recibida relativa recurso de revisión RR.IP.1135-2021, solicito el acta del Comité de transparencia de fecha 14 de septiembre de 2021, debidamente firmada por los servidores públicos que participaron en ella, por la que se reservó la información del expediente IZC-DEAJ-SV-J.U.D.VLR.B-CONS-167-2020. Adjunto documento donde se me notifica la clasificación.



## ¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

La información recibida no es la que solicite, corresponde a otro no. de folio.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se sobresee el recurso por quedar sin materia.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se concluye que ha quedado superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente, resultando innegable que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de lo expresado y los documentos adjuntados por la parte recurrente en sus manifestaciones, garantizándose así su derecho de acceso a la información pública transgredido.



COMISIONADA CIUDADANA:  
**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1921/2021

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1921/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**Solicitud.** El cuatro de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **092074521000019**, misma que consistió en:

[...]

En relación con la respuesta recibida relativa recurso de revisión RR.IP.1135-2021, solicito el acta del Comité de transparencia de fecha 14 de septiembre de 2021, debidamente firmada por los servidores públicos que participaron en ella, por la que se reservó la información del expediente IZC-DEAJ-SV-J.U.D.VLR.B-CONS-167-2020. Adjunto documento donde se me notifica la clasificación

[...] [sic]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Asimismo, se adjuntó el archivo denominado “documento\_adjunto\_solicitud\_092074521000019” a la solicitud, conteniendo los oficios del expediente del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1135-2021**: AIZT/SUT/897/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021; AIZT-DEAJ/IP/345/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021; IZC/DEAJ/SSL/JUDClySC/250/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021.

**Otros datos para facilitar su localización:** Documento firmado por el JUD Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía Rafael Olvera Bonilla.

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad de acceso a la información: Electrónico a través de cualquier otro medio incluido los electrónicos y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por correo electrónico.

**2. Respuesta.** El veinte de octubre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

**2.1.** Oficio sin número, del veinte de octubre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido a quien corresponda, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074521000033 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de



Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades competentes.

[...] [sic]

**2.2.** Oficio No. AIZT-SESPA/040/2021, de fecha quince de octubre, signado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia:

[...]

En atención a la solicitud vía SISAI No. 092074521000033, envió a usted la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio AIZT-DCH/0140/2021.

[...] [sic]

**2.3.** Oficio No. **AIZT-DCH/0140/2021**, de fecha catorce de octubre, suscrito por la Directora de Capital Humano, y, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos:

[...]

“Solicito mis contratos en copia certificada de la relación laboral efectuados con la Alcaldía Iztacalco y la c. [...] con número de empleado 1009264, de los años 2019, 2020 y 2021”.

De conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a la presente solicitud la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/828/2021, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y magnéticos, no se localizó contrato alguno de la C. [...], por el periodo requerido, por lo cual no es posible proporcionar la información requerida.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El veinticinco de octubre, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

La información recibida no es la que solicite, corresponde a otro no. de folio.

[...] [Sic.]

**4. Turno.** El veintidós de octubre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1921/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** Por acuerdo del veintiocho de octubre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias

obtenidas del SISA I 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**5.- Manifestaciones.** El tres de noviembre, la parte recurrente hizo llegar a este Instituto, vía correo electrónico, sus manifestaciones, mismas que indican lo que se ilustra con la siguiente pantalla:



AIZT/SUT/0046/2021

14 de octubre de 2021

Suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia  
Dirigido a la parte recurrente

[...]

De acuerdo a la solicitud planteada, se informa que anexo encontrara copia simple del acta de la decima Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia, llevada a cabo el día 14 de septiembre del presente, lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

Logo of the City of Mexico and the Unidad de Transparencia.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MEXICO TENOCHTTLAN  
SETE DATES DE HISTORIA

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTACALCO**

ACUERDO: LTAIPRC-CT-IZTAC-007-21  
INICIA SESIÓN: 13:26  
IZTACALCO A 14 DE SEPTIEMBRE  
TERMINA SESIÓN: 14:30

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura del orden del día
- 2.- Lista de Asistencia
- 3.- Verificación del Quórum Legal
- 4.- Informe de actividades de la Unidad de Transparencia 2019, 2020 y 2021.
- 5.- Solicitud de INFOMEX (0424000083321)
- 6.- Recurso de revisión RR.IP1135/2021

LISTA DE ASISTENCIA:

- Presidente: Lic. Cesar Rogerio Pellicer Aguirre.
- Secretaría Técnica del Comité de Transparencia: María de Jesús Alarcón Rodríguez.
- Titulares: (0)
- Suplentes: (4) Lic. Jair de Jesús Hernández Pérez, Lic. José Blas Corona Tinoco, Lic. José Luis Cruz Maya y Lic. José Rodolfo Ávila Ayala.
- Invitados: Antonio Alemán García.
- Área Técnica: María del Carmen, Rafael Olvera Benítez y Edgar Eliseo López.

IZTACALCO

Av. Río Churubusco Esq. Av. Tláhuac, s/n.  
Edificio "B" Planta Baja, Tel. 52 02 00 02, ext. 2152  
Sila, ext. 2159, 2170

CUJADO INFORMACIÓN Y DE INTERCAMBIO

Continuando con el orden del día la Secretaría Técnica dio lectura al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1135/2021 de la solicitud 0424000047821

"Con fundamento en el art. 8º. Constitucional solicito la versión pública e integra EN FORMATO DIGITAL del expediente No. IZC-DEAJ-SV-J.U.D.VLR.B-CONS-167-2020 (sic)"

Área Técnica de Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Lic. Rafael Olvera Bonilla comenta, que es el área de la calificadoradora quien pone a reserva el expediente del cual se desprende la solicitud de lo que se está solicitando en el INFOMEX sin embargo en el recurso de revisión mencionan el principio de exhaustividad y es por ello que el área solicita a este Comité sea reservada la información debido a que el procedimiento aun no concluye.

Área Técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Lic. Edgar Eliseo López Hernández, toma la palabra para comentar que el procedimiento se encuentra en un periodo de análisis en donde la Dirección se está ayudando de los elementos del mismo para poder emitir algún tipo de resolución de lo que se realizó en la visita de verificación sin aún calificarse para así poder emitir un acuerdo para dar por concluido el procedimiento ya que después de la resolución puede venir otro recurso.



Av. Río Churubusco Esq. Av. Té, s/n,  
Edificio "B" Planta Baja, Tel. 58 03 00 02, ext. 2168  
Sra. ext. 2169, 2170

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

RECIBIDO  
R C H

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

Lic. Jair de Jesús Hernández Pérez toma la palabra para comentar que se deberá establecer en la respuesta, si el expediente se encuentra en procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o en juicio, ya que utilizan los dos conceptos.

Además, en opinión del OIC deberían especificar en que etapa del procedimiento se encuentra, para con ello tener precisado y se pueda señalar, la temporalidad de la Reserva.

Por último, en opinión de esta autoridad, se debería desglosar en la prueba de daño, las fracciones del Artículo 174 de la Ley de la Materia, fundando y motivando la reserva de la información.

Lic. José Luis Cruz Maya toma la palabra y comenta, finalmente es un aspecto de un expediente que tenemos en trámite como lo establece la ley y obviamente no podemos otorgar la información, por otro lado si considero que es muy importante fundar y motivar en el relación a la prueba de daño por que el la fracción primera el art 174 nos habla de que repercute un daño en la sociedad o interés público yo considero que ahí es donde debemos ahondar el porqué si expongo este documento le estaría causando un daño al interés público eso sería importante y en eso debería radicar la respuesta.

Lic. José Rodolfo Ávila Ayala comenta, reforzando lo que dicen los demás integrantes fundar y motivar las razones del porqué no se da la información requerida y lo mismo para la prueba del daño fundar y motivar las razones.

En virtud de que ningún integrante desea manifestar alguna observación en materia se procede a realizar la votación correspondiente.

La Secretaria Técnica realiza la contabilidad de los votos a mano alzada.

4 votos a favor: Presidente, Lic. Cesar Rogerio Pellicer Aguirre, Lic. José Blas Corona Tinoco, Lic. José Rodolfo Ávila Ayala y Lic. José Luis Cruz Maya.  
1 abstención: Lic. Jair de Jesús Hernández Pérez.

**Presidente: ACUERDO 3P/11EX/2021.** El Comité de Transparencia CONFIRMA la Propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de clasificar en su modalidad de **RESERVADA** la cual quedará custodiada por la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía lo anterior relacionada con el



Av. Río Churubusco Esq. Av. Té, s/n,  
Edificio "B" Planta Baja, Tel. 56 03 00 02, ext. 2168  
Sla. ext. 2169, 2170

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



RR.IP.1135/2021 derivado de la solicitud de INFOMEX 0424000047821 APROBADO POR 4 votos a favor, 1 abstención (unanimidad o votación mayoritaria).

Se describe el cierre del Comité de Transparencia sin tener un tema más que discutir de acuerdo a la orden del día siendo las 14:30horas, se da por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 14 de septiembre.

Elaboro: Raquel Mejía  
Reviso: Alfredo Martínez.



Av. Río Churubusco Esq. Av. Té, s/n,  
Edificio "B" Planta Baja, Tel. 58 03 00 02, ext. 2168  
Sra. ext. 2169, 2170

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

*Raquel Mejía*



SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



PRESIDENTE  
  
LIC. CESAR ROGERIO FELLICER ACUIRRE  
Director General de Participación Ciudadana

SECRETARIA TECNICA  
  
MARIA DE JESUS ALARCON RODRIGUEZ  
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

INTEGRANTE SUPLENTE  
  
LIC. JOSÉ BLAS CORONA TIEDGO  
Subdirector de Evaluación y Seguimiento de  
Programas de Desarrollo Social

INTEGRANTE SUPLENTE  
  
LIC. JOSÉ RODOLFO ÁVILA AYALA  
Abogado

INTEGRANTE SUPLENTE  
  
LIC. JAIR DE JESÚS HERNÁNDEZ PERÉZ  
Jefe de Unidad Departamental de  
Substantación en el OIC

INTEGRANTE SUPLENTE  
  
LIC. JOSÉ LUIS CRUZ MAYA  
Subdirector de Servicios Legales

  
IZTACALCO  
Av. Río Churubusco Esq. Av. T8, s/n,  
Edificio "B" Planta Baja, Tel. 58 03 00 02, ext. 2168  
Srta. ext. 2169, 2170

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

[...] [sic]

Asimismo, anexó el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, el sujeto obligado no realizó manifestaciones, alegatos ni pruebas, por lo que, queda precluido su derecho para tal efecto.

**6. Cierre.** Por acuerdo del veintidós de noviembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que la parte recurrente realizó manifestaciones, no así, el sujeto obligado, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido

en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE**

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en

los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el veinte de octubre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiuno de octubre al dieciocho de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de octubre, es decir, el día tres del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente, en respuesta al acuerdo de admisión del recurso de revisión, manifestó, el tres de noviembre, vía correo electrónico:

[...]

**Acuso de recibido la notificación y adjunto a ustedes el acta que me fue remitida por la Alcaldía Iztacalco el día veinticinco de octubre de 2021,** cabe aclarar que desconozco si este documento cumple con los requisitos establecidos por estas actas.

[...] [sic] El énfasis es del proyectista.

Asimismo, anexó el oficio AIZT/SUT/0046/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte recurrente, en el que se le informa a esta última, la entrega de copia simple del acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia, llevada a cabo el día 14 de septiembre del presente, mediante la cual, se confirmó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de clasificar en su modalidad de RESERVADA, la cual quedará custodiada por la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Instrucciones y Servicios a la Ciudadanía, relacionada con el RR.IP.1135/2021.

En este sentido, este Órgano Garante considera importante realizar el estudio respecto a la información vertida por la parte recurrente en la etapa procesal de presentación de manifestaciones, alegatos y pruebas, por darse la posibilidad de la actualización de la hipótesis establecida en el

artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró por propio dicho de la parte recurrente, a través, del correo electrónico que hizo llegar a este Instituto el tres de noviembre de la anualidad, con un archivo adjunto donde viene el acta solicitada, la cual, según, lo manifiesta **le fue remitida por la Alcaldía Iztacalco el día 25 de octubre de 2021**, como lo demuestra la siguiente pantalla:



Es decir, de acuerdo a lo expresado por la parte recurrente, el sujeto obligado le remitió la respuesta a lo solicitado, consistente en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, llevada a cabo el día 14 de septiembre del año en curso, que contiene el Acuerdo 3P/11EX/2021, mediante el cual se confirmó la reserva que realizó la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respecto del expediente IZC-DEAJ-SV-J.U.D.VLR.B-CONS-167-2020, la cual guarda relación con el cumplimiento del recurso INFOCDMX/RR.IP.1135/2021.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con lo señalado se satisface las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta complementaria y el agravio hecho valer por la parte recurrente, de la siguiente manera:

**a) La solicitud de Información consistió en:** La parte recurrente requirió lo siguiente: "... En relación con la respuesta recibida relativa recurso de revisión RR.IP.1135-2021, solicito el acta del Comité de transparencia de fecha 14 de septiembre de 2021, debidamente firmada por los servidores públicos que participaron en ella, por la que se reservó la información del expediente IZC-DEAJ-SV-J.U.D.VLR.B-CONS-167-2020. Adjunto documento donde se me notifica la clasificación ..."

**b) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** En función de la respuesta emitida por el sujeto obligado es que la parte recurrente externó ante este Instituto que estaba inconforme con la contestación de la Alcaldía Iztacalco, esto es, su inconformidad es que:

[...]

La información recibida no es la que solicite, corresponde a otro no. de folio.

[...] [Sic.]

Asimismo, se resume la inconformidad de la parte recurrente en que la información que le proporcionó el sujeto obligado no es la que solicitó.

**c) Estudio de la respuesta y las manifestaciones de la parte recurrente.**

Se observa, que la respuesta emitida por el sujeto obligado, efectivamente, no corresponde a lo requerido por la parte recurrente, puesto que, se refiere a otro número de folio y una temática distinta a lo que se solicitó, en este sentido, el agravio de la parte recurrente es fundado. Sin embargo, es importante considerar que la parte recurrente al acusar de recibido la notificación del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión expresó que el acta solicitada le fue remitida por la Alcaldía Iztacalco

el día 25 de octubre de 2021, además, dicha acta la adjuntó, junto con el oficio número **AIZT/SUT/0046/2021**, de fecha **14 de octubre de 2021**, mediante la cual le fue entregada copia, misma que, obra en su poder, lo cual cubre en sus extremos el requerimiento de la parte recurrente.

Derivado de lo anterior, se observa, que dado, lo expresado por la parte recurrente y los documentos que adjunto en sus manifestaciones queda claro que el sujeto obligado le proporcionó el 25 de octubre del año en curso la información solicitada, consistente, en copia del **Acta del Comité de transparencia de fecha 14 de septiembre de 2021, debidamente firmada por los servidores públicos que participaron en ella, por la que se reservó la información del expediente IZC-DEAJ-SV-J.U.D.VLR.B-CONS-167-2020.**

Antes de concluir, es importante señalar que la parte recurrente en sus manifestaciones también expresó “... **cabe aclarar que desconozco si este documento cumple con los requisitos establecidos para estas actas ...**”, lo cual constiuye una ampliación de su agravio original, lo cual no puede ser materia de presente recurso por resultar una inconformidad novodosa, al haber sido emitida fuera del momento procesal oportuno. Adicionalmente, resulta pertinente aclarar respecto de este último punto lo siguiente:

1.- Lo expresado por la parte recurrente no fue requerido en la solicitud inicial que dio pauta al presente recurso de revisión.

2.- El acta en cita, es un documento que es parte del procedimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1135/2021, por lo que en su caso el estudio respecto a si el acto cumple o no con los requisitos legales sería materia de seguimiento dentro del mismo.

3.- Las manifestaciones y alegatos no son la etapa procesal idónea ni para ampliar los requerimientos informativos, ni los agravios.

En este sentido, el estudio respecto de la legalidad del acta del comité entregada por el sujeto obligado, no será materia de estudio de la presente resolución.

Por tales motivos, se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, resultando innegable que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de lo expresado y los documentos adjuntados por la parte recurrente en sus manifestaciones, garantizándose así su derecho de acceso a la información pública transgredido.

En consecuencia, esta autoridad colegiada determina que lo expresado por la parte recurrente en sus manifestaciones y los documentos adjuntos que hizo llegar a esta Ponencia, motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, quedaron subsanadas y superadas las pretensiones hechas valer por la misma parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>4</sup>**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**